

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0284/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560723000085** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

ANTECEDENTES..... 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

CONSIDERACIONES..... 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 15

PUNTOS RESOLUTIVOS 15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos, AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA VERACRUZ dado que se omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 de la CPEUM muy atentamente pido la siguiente información

LISTADO DE LA PLANTILLA LABORAL DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DETALLANDO SALARIO Y FUNCIONES

Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información:

ATENTAMENTE (sic)

(...)

....

2. **Respuesta.** El **siete de febrero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0284/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso manifestando alegatos ni ofreciendo pruebas.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. **Cierre de instrucción.** El **siete de marzo de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **DRH/0405/2023** suscrito por el Lic. Pablo Morales Hernández, en su calidad de Director de Recursos Humanos, señalándole al particular los pasos a seguir para la consulta de la información en el Portal Institucional del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 02 DE FEBRERO DE 2023
OFICIO NÚMERO: DRH/0405/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-262/2023, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000085, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos. AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO PRESENTE con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA VERACRUZ dado que se omite las obligaciones de ley conferidas en los artículos 4.7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 de la CPEUM muy atentamente pido la siguiente información LISTADO DE LA PLANTILLA LABORAL DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DETALLANDO SALARIO Y FUNCIONES Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información: ATENTAMENTE LIC FILIBERTO LOZANO ROMERO ." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informarle que "...LISTADO DE LA PLANTILLA LABORAL DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DETALLANDO SALARIO..."(SIC), puede ser consultado en la página del Ayuntamiento en el apartado de Transparencia en la siguiente ruta:

> <https://xalapa.gob.mx/>
> Transparencia
> Fracción VIII. Remuneraciones.
> Visualizar información.
O en el siguiente hipervínculo:
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/iYWkZ3AHg5FD8pr>



Finalmente, las funciones de los trabajadores de la Coordinación de Transparencia van a depender del puesto que tenga cada uno y podrán ser consultados en el Manual Específico de Organización de la Dependencia anteriormente mencionada, el cual puede encontrar siguiendo los pasos que se mencionan a continuación:

> <https://xalapa.gob.mx/>
> Transparencia
> Transparencia Proactiva
> Manuales
> Manuales Específicos de Organización
> Coordinación de Transparencia
O en el siguiente hipervínculo:
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/SyegDNpssVWEeWAA>

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo
LIC. PMH/LIC. EDG/egimc

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *"ES UNA PRACTICA INHIBITORIA DEL DERECHO QUE HACE LA UNIDAD AL DAR LOS LINKS ESCANEADOS"*.
17. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio **DRH/0812/2023**, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual ratifica la respuesta primigenia y precisa mediante capturas de pantalla los pasos a seguir para allegarse de la información requerida.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
23. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer la plantilla laboral de la coordinación de transparencia detallándole salario y funciones de los integrantes de dicha área.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

24. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
25. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los **artículos 93, 94 fracciones III, IV, V, VI, fracciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal**, cuenta con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente:

Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

III. Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;

IV. Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

V. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;

VI. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como funcionarios municipales reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;

Énfasis propio

26. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
27. De la respuesta proporcionada la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, a través del Lic. Pablo Morales Hernández, en su calidad de Director de Recursos Humanos, informó al particular lo siguiente:

“De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informarle que “...LISTADO DE LA PLANTILLA LABORAL DE LA COORDINACION DE TRANSPARENCIA DETALLANDO SALARIO.” (SIC), puede ser consultado en la pagina del Ayuntamiento en el apartado de Transparencia en la siguiente ruta:

- <https://xalapa.gob.mx/>
- Transparencia
- Fracción VIII. Remuneraciones
- Visualizar información

O en el siguiente hipervínculo:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/iYWkZ3AHg5FD8pr>

Finalmente, las funciones de los trabajadores de la Coordinación de Transparencia van a depender del puesto que tenga cada uno y podrán ser consultadas en el Manual Especifico de Organización de la Dependencia anteriormente mencionada, el cual puede encontrar siguiendo los pasos que se mencionan a continuación:

- <https://xalapa.gob.mx/>
- Transparencia
- Transparencia Proactiva
- Manuales
- Manuales Específicos de Organización
- Coordinación de Transparencia

O en el siguiente hipervínculo:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/SyegDNpssWEeWAA>

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la legislación y normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada”

28. Luego entonces, al comparecer el sujeto obligado **ratificó la respuesta primigenia** proporcionada, asimismo y precisó mediante capturas de pantalla los pasos a seguir para allegarse de la información requerida.
29. Ahora bien, en razón de la manifestación que en vías de agravio señaló el particular, al establecer que **el sujeto obligado inhibe el derecho de acceder a información al proporcionar vínculos electrónicos escaneados**, ello en razón de que los vínculos señalados los otorgó la Dirección de Recursos Humanos mediante **oficio DRH/0405/2023**, con la finalidad de informarle al solicitante los pasos a seguir para allegarse de la información solicitada (**y que a decir del sujeto obligado se encuentran publicados en su Portal Institucional**).
30. Es así que, es de señalar que, al ser lo solicitado información que a decir del sujeto obligado esta se encuentra publicada en el Portal del sujeto obligado, esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

*En caso de que **la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.**”.*

***Énfasis añadido.**

31. Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia (**plantilla laboral de la Coordinación de Transparencia y su sueldo**) debe encontrarse publicada **en sus Portales de Internet** y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que lo peticionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento.
32. Razón de lo anterior, el Comisionado Ponente determinó verificar los vínculos electrónicos remitidos con la finalidad de determinar la existencia de lo informado por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud primigenia, resultando lo siguiente:

Plantilla laboral de la Coordinación de Transparencia y su sueldo

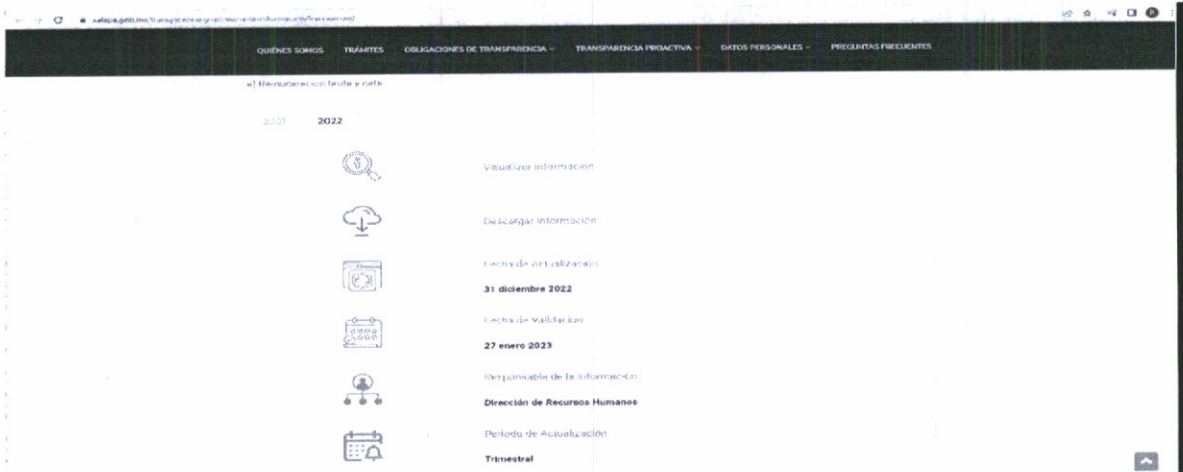
➤ <https://xalapa.gob.mx/>



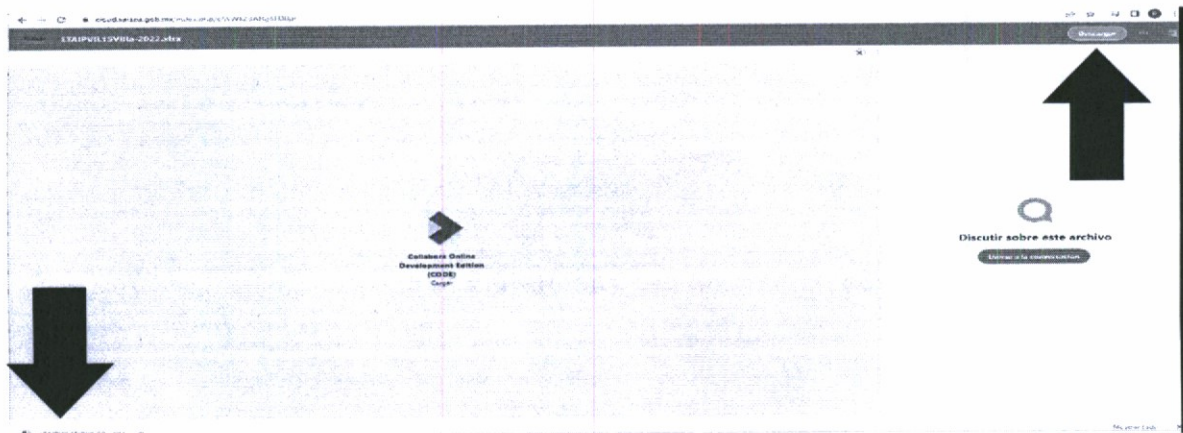
➤ **Transparencia**



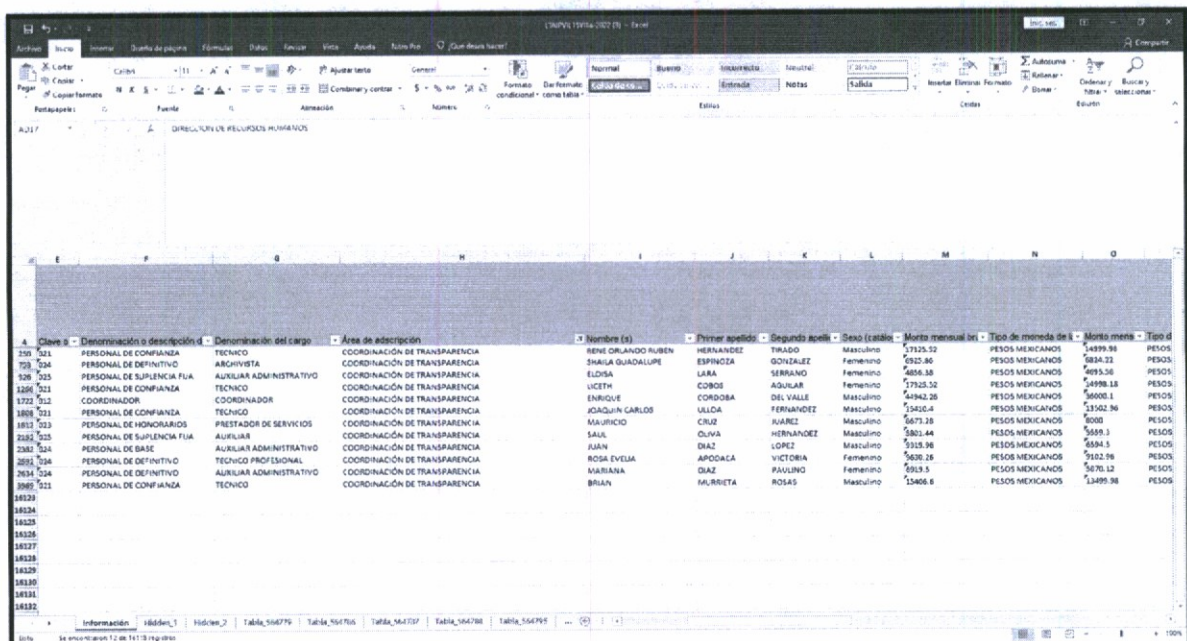
➤ **Fracción VIII. Remuneraciones**



➤ **Visualizar información**



33. Ahora bien, ya descargado el archivo se visualiza toda la información relativa a sueldos y salarios reportada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local y de la cual se advierte lo siguiente respecto de la Coordinación de Transparencia:

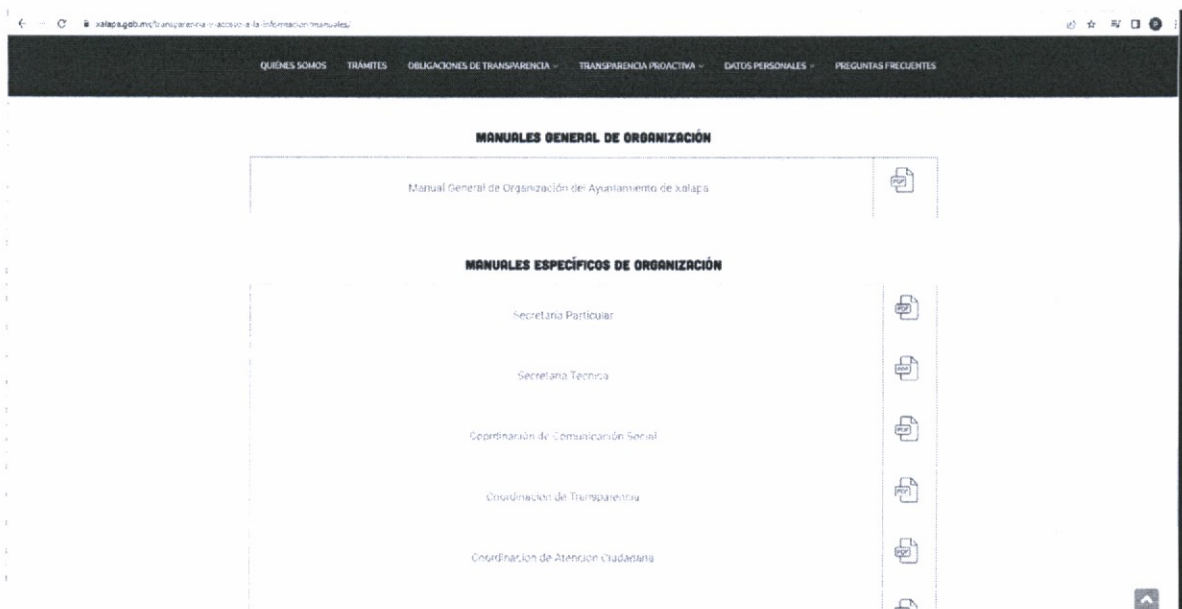


A	Clave	Denominación o descripción d	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (estable)	Monto mensual (p)	Tipo de moneda de l	Monto mens	Tipo d
18120	021	PERSONAL DE CONFIANZA	TECNICO	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	RENE ORLANDO RUBEN	HERNANDEZ	TIRADO	Masculino	57125.52	PESOS MEXICANOS	54999.98	PESOS
18121	024	PERSONAL DE DEFINITIVO	ARCHIVISTA	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	SHARLA GUADALUPE	ESPINOZA	GONZALEZ	Femenino	6312.86	PESOS MEXICANOS	5824.12	PESOS
18122	025	PERSONAL DE SUPLENENCIA FIJA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	ELIOSA	LARA	SERANO	Femenino	4856.58	PESOS MEXICANOS	4695.56	PESOS
18126	021	PERSONAL DE CONFIANZA	TECNICO	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	LICETH	COBOS	AGUILAR	Femenino	57125.52	PESOS MEXICANOS	54998.18	PESOS
18127	022	COORDINADOR	COORDINADOR	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	ENRIQUE	CORDOBA	DEL VALLE	Masculino	44942.26	PESOS MEXICANOS	36000.1	PESOS
18128	023	PERSONAL DE HONORARIOS	PRESTADOR DE SERVICIOS	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	JOAQUIN CARLOS	LALCA	FERNANDEZ	Masculino	73402.4	PESOS MEXICANOS	53502.94	PESOS
18129	025	PERSONAL DE SUPLENENCIA FIJA	AUXILIAR	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	MAURICIO	CRUZ	JUAREZ	Masculino	5671.28	PESOS MEXICANOS	5005	PESOS
18130	024	PERSONAL DE BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	SAUL	OLIVA	HERNANDEZ	Masculino	5801.44	PESOS MEXICANOS	5689.1	PESOS
18131	024	PERSONAL DE DEFINITIVO	TECNICO PROFESIONAL	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	AJAN	DIAZ	LOPEZ	Masculino	5915.96	PESOS MEXICANOS	5894.5	PESOS
18132	024	PERSONAL DE DEFINITIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	ROSAL EVELIA	APOCALA	VICTORIA	Femenino	5626.28	PESOS MEXICANOS	5122.98	PESOS
18133	021	PERSONAL DE CONFIANZA	TECNICO	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	MARIANA	DIAZ	PAULINO	Femenino	5913.5	PESOS MEXICANOS	5676.12	PESOS
18134	021	PERSONAL DE CONFIANZA	TECNICO	COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA	BRIAN	MAURITA	ROSAS	Masculino	13466.6	PESOS MEXICANOS	13499.98	PESOS

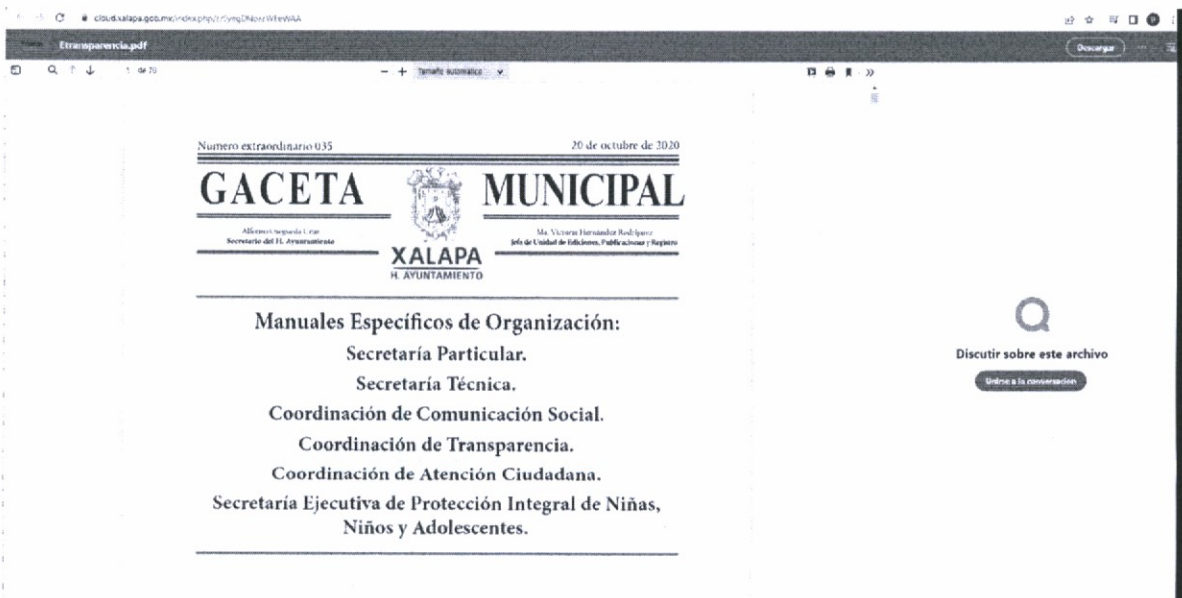
34. Se advierte de la inspección y filtrado del archivo descargado, el listado del personal de la Coordinación de Transparencia, del cual se advierte que dicha área cuenta con doce personas que integran dicha Coordinación, asimismo se advierte el salario de cada uno de ellos.

Funciones del personal de la Coordinación de Transparencia (en este punto por economía se insertará lo verificado a partir del paso denominado Manuales Específicos de Organización)

➤ **Manuales Específicos de Organización**



➤ **Coordinación de Transparencia**



35. Luego entonces, allegados del Manual Especifico de Organización de la Coordinación de Transparencia, únicamente se insertará lo relativo a las funciones del Coordinador de Transparencia y del personal denominado Técnico/Técnica Profesional, con la finalidad de evidenciar lo señalado por el sujeto obligado, es decir que en dicho documento normativo es posible consultar las funciones del personal de la Coordinación de Transparencia, tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

Coordinador de Transparencia

Página 174

GACETA MUNICIPAL

20 de octubre de 2020



Descripción de Puestos

Descripción del Puesto

Nombre del puesto: Coordinador/Coordinadora de Transparencia.

Jefe o Jefe Inmediata o Inmediato: Presidente/Presidenta Municipal.

Personal subordinado: Personal de apoyo.

Suplencia en caso de ausencia temporal: La Servidora Pública o el Servidor Público que se designe por la Presidenta o el Presidente Municipal en los términos que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre y, en los artículos 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Descripción General

La/el titular del puesto, en coordinación con el Comité de Transparencia, es encargado de dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, mediante la implementación de estrategias y políticas, que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Además, en Coordinación con la Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información, es la responsable de supervisar que las dependencias municipales cumplan con la publicación de las obligaciones de Transparencia en el portal de Obligaciones del Ayuntamiento de Xalapa y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Página 176

GACETA MUNICIPAL

20 de octubre de 2020



Funciones

- Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia y dar seguimiento para que las dependencias municipales la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable, permitiendo el acceso inmediato a la información pública actualizada.
- Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Recibir y tramitar en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, dentro de las áreas competentes del Ayuntamiento, que permitan entregar a la o el solicitante la información requerida en los tiempos legales.
- Contestar en tiempo y forma las Solicitudes de Información, Solicitudes de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, Denuncias de incumplimiento de Obligaciones de Transparencia y Medios de Impugnación.
- Cumplir con el llenado de los formatos asignados a la Coordinación en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo especificado en los Lineamientos Técnicos Generales para la Homologación y Estandarización de la Información.
- Registrar en base de datos las solicitudes de acceso a la información pública que presenten las y los ciudadanos a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, correo institucional y/o por escrito libre a fin de llevar un control irrestricto de lo solicitado.
- Elaborar informes semestrales en materia de solicitudes de acceso a la información e índice de expedientes reservados en cumplimiento a las normas aplicables y hacerlos del conocimiento del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales (IVAI).
- Elaborar informes anuales en materia de Datos Personales en cumplimiento a las normas aplicables y hacerlos del conocimiento del Órgano Garante (IVA).
- Elaborar informes trimestrales para hacer de conocimiento a la Presidenta o Presidente Municipal sobre las acciones realizadas en la Coordinación de Transparencia.
- Colaborar con la elaboración del Informe Anual de Gobierno Municipal, informando el avance de los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.
- Convocar al Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las propuestas en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y/o declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las y los titulares de las áreas del Ayuntamiento.
- Presidir el Comité de Transparencia.
- Diseñar los procedimientos necesarios para la eficaz gestión de las solicitudes de acceso a la información en coordinación con las y los

Versión autorizada 30/09/2020

Técnico/Técnica Profesional

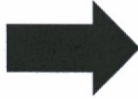
Página 182

GACETA MUNICIPAL

20 de octubre de 2020



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO



Descripción del Puesto

Nombre del puesto: Técnica/Técnico Profesional - Secretaria/Secretario.

Jefa o Jefe Inmediata o Inmediato: Coordinadora/Coordinador de Transparencia.

Personal subordinado: No aplica.

Suplencia en caso de ausencia temporal: Conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Descripción General

Quien ocupe este cargo es responsable de asistir a la Coordinadora o al Coordinador, apoyar y participar en las actividades administrativas que se requieran, para un eficaz cumplimiento de las funciones de la Coordinación de Transparencia.

Página 184

GACETA MUNICIPAL

20 de octubre de 2020



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO



Funciones

- Asistir a la/el titular del área.
- Recibir solicitudes de acceso a la información y brindar orientación e información sobre el trámite para que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información pública.
- Mantener actualizado el directorio del H. Ayuntamiento para turnar al titular adecuado la correspondencia.
- Mantener actualizada la agenda de reuniones de la/el titular del área para asistir puntualmente a los eventos convocados.
- Capturar y clasificar información requerida para la ejecución de las diversas actividades administrativas que se requieran.
- Recibir correspondencia recibida por las diversas dependencias municipales para dar trámite a las solicitudes recibidas.
- Turnar entre las áreas municipales las solicitudes de acceso para realizar una búsqueda en los archivos que obren bajo su resguardo y proporcionar la información solicitada.
- Mantener actualizadas las carpetas de correspondencia tanto recibida como enviada, con la finalidad de mantener organizado el archivo de trámite de la Coordinación.
- Elaborar y actualizar el registro de las series documentales generadas por la Coordinación para contar con una eficiente gestión documental.
- Conformar el expediente por cada solicitud de información y asignar número de control interno para el eficiente control de los expedientes.
- Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto, para el cumplimiento de los objetivos establecidos y.
- Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o que le asigne la Jefa o el Jefe Inmediato.

36. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁸
37. Siendo que, con dicha respuesta el sujeto obligado contrario a lo manifestado por el recurrente, este no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, motivo por el cual, al haber remitido el vínculo electrónico proporcionado, **este atiende lo requerido, toda vez que remite a la información requerida, de manera directa a la información relativa al personal que integra la Coordinación de Transparencia, al conocer el nombre, sueldo y funciones de los mismos.**

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

38. Motivo por el cual, ante la remisión de la información solicitada por el área con atribuciones para conocer sobre la información solicitada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.**
39. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

40. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
41. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se**

⁹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.

42. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresados, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos